



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 045-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 21970 de fecha 16 de mayo de 2013; e Informe N° 771-2015-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 30 de noviembre de 2015, respecto del administrado Víctor Alejandro Alayo García sobre adjudicación de un terreno eriaz.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 21970 de fecha 16 de mayo de 2013, el administrado Víctor Alejandro Alayo García, solicitó la adjudicación de un terreno eriaz con un área de 103.52 Has., ubicado en el Sector Congora, predio Jíbito de la Capilla, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 045-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

Que, con fecha 21 de noviembre de 2013, se le notificó al administrado el Oficio N° 2963-2013-GRP/490000, a fin de que cumpla con presentar en el plazo de 10 días hábiles las observaciones formuladas por esta Gerencia Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; debiendo cumplir con presentar lo siguiente: a) Documentos que acrediten posesión y habilitación antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, en original o copia legalizada; b) Plano Perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/25000 con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes suscrito por ingeniero colegiado y habilitado o en archivo digital, toda vez que presenta a escala 1/10000; c) Declaración Jurada de estado civil, indicando de ser el caso, el nombre y número de DNI del cónyuge;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que (...) de encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, **bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento;**

Que, mediante Informe N° 771-2015-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 30 de noviembre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no subsanar lo advertido en el Oficio N° 2963-2013-GRP/490000, debidamente notificado con fecha 21 de noviembre de 2013, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, concordante con el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 045-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° 21970-2013 respecto del administrado **VÍCTOR ALEJANDRO ALAYO GARCÍA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **VÍCTOR ALEJANDRO ALAYO GARCÍA**, en su domicilio ubicado en Calle Santa Martha N° 128 - Sullana - Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

[Firma]
Asog. ROSA SOLEDAD TRILLES MARTINO
Gerente Regional